



Fotografía: Maria Alejandra Giraldo Bernal

RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS, Y SU ARTICULACIÓN EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA/APRENDIZAJE DE LA BIOLOGÍA

Acknowledgment and Validity of the Rights of Non-Human Animals and Their Articulation in the Process of Learning and Teaching Biology

Reconhecimento e validade dos direitos dos animais não humanos e sua articulação no processo de ensino/aprendizagem da biologia

Yurieth García Montes ¹

Fecha de recepción: 27 de enero de 2017
Fecha de aceptación: 29 de noviembre de 2017

Sostengo que cuanto más indefensa es una criatura, más derechos tiene a ser protegida por el hombre contra la crueldad del hombre.

Mahatma Gandhi (Sobre el sacrificio de animales).

Resumen

En el desarrollo de este artículo de reflexión, se buscó dar cuenta de los derechos de los animales no humanos, comenzando con la relación que establece el hombre con el resto de los animales. Así mismo, desde varios pronunciamientos jurídicos en todos los niveles estatales, es decir, leyes, resoluciones nacionales y decretos, se realizó una reflexión de la relevancia que los derechos de los animales no humanos tienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje de la biología. Para esto se utilizó el método de documentación y análisis propuesto por Sabino (1966). Al finalizar la revisión, se encuentra que el reconocimiento a los animales no humanos como sujetos de derecho, en términos jurídicos, es un gran avance en el reconocimiento de la igualdad. Sin embargo, es importante seguir trabajando en la noción de protección, defensa y respeto de los animales no humanos. Así mismo, es claro que tener en cuenta los derechos de los animales no humanos en el proceso de enseñanza/aprendizaje, puede contribuir a la formación de ciudadanos autónomos, responsables, con una conciencia moral, y respetuosos consigo mismos y su entorno

Palabras clave: derechos de los animales no humanos; bienestar; conciencia moral; igualdad

¹ Especialista en Planeación Ambiental y Manejo Integral de los Recursos Naturales. Universidad Militar Nueva Granada (UMNG) y Licenciada en Biología. Correo: matzgm@yahoo.es

Abstract

During the development of this reflection paper, we sought to account for the rights of non-human animals, starting with how men relate to other animals. In addition, and based on a number of legal rulings (i.e., laws, national resolutions and decrees) we reflected on the relevance of the rights of non-human animals on the process of teaching and learning of biology. To that end, we used the documentation and analysis method proposed by Sabino (1966). After the review, we found that the recognition of non-human animals as subjects of law is, legally speaking, a great progress in the recognition of equality. However, it is important to keep working on the idea of respect for, protection and defense of non-human animals. Moreover, it is clear that considering the rights of non-human animals in the teaching/learning process can contribute to the shaping of self-sufficient, responsible citizens with a moral conscience and respectful of themselves and their environment.

Keywords: rights of non-human animals; well-being, moral conscience, equality

Resumo

No desenvolvimento deste artigo de reflexão, visamos dar conta dos direitos dos animais não humanos, começando com a relação estabelecida pelo ser humano com o resto dos animais. Assim mesmo, desde vários pronunciamentos jurídicos em todos os níveis estaduais, ou seja, leis, resoluções nacionais e decretos, realizou-se uma reflexão da relevância que os direitos dos animais não humanos têm no processo de ensino e aprendizagem da biologia. Para isso, utilizamos o método de documentação e análise proposto por Sabino (1966). Ao finalizar a revisão, encontramos que o reconhecimento dos animais não humanos como sujeitos de direito, em termos jurídicos, é um grande avanço no reconhecimento da igualdade. Contudo, é importante continuar a trabalhar na noção de proteção, defesa e respeito dos animais não humanos. Assim mesmo, é claro que levar em conta os direitos dos animais não humanos no processo de ensino/aprendizagem, pode contribuir para a formação de cidadãos autônomos, responsáveis, com uma consciência moral e respeitosos consigo mesmos e seu entorno.

Palavras-chave: direitos dos animais não humanos; bem-estar; consciência moral; igualdade

Introducción

Es claro que en el amplio y complejo campo de la educación y sus múltiples relaciones con lo social, se requiere buscar nuevas estrategias que vinculen a los estudiantes con su contexto más inmediato, donde adquieran las herramientas necesarias para ser propositivos, críticos con su entorno y con la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes, como se estipula en la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación.

Para ello, es necesario que el *proceso de enseñanza/aprendizaje*² constantemente esté abierto a modificar su estructura y formulación, donde lo importante no sea la transmisión de un sinfín de conceptos, sino que cada día el propósito sea su comprensión y aplicación, bajo una mirada de justicia y ética, consigo mismos y con los demás.

Se entiende *ética*, según Sánchez (1984), como la interiorización del comportamiento moral de los hombres en sociedad, es decir la forma específica de la conducta humana, a partir de la moral, o conjunto de normas establecidas por la sociedad. Donde la justicia establece aquello que se debe hacer según el derecho (conjunto de leyes que regulan la conducta de la sociedad).

En esa medida, y como lo menciona Nussbaum (2006), es posible afrontar las cuestiones de justicia relacionadas con el trato que dispensamos a los animales no humanos. Al respecto, un primer paso en ese sentido implica conocer dentro del marco legal, cuáles son los factores predominantes en la definición de estos derechos, donde, por ejemplo, en Colombia se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989, que prioriza la integridad de estos organismos.

Así mismo, en la Constitución Política de 1991 (Corte Constitucional, 2016), se establece que el Estado planificará el uso de los recursos del cual forman parte la fauna, y que es su deber defender el derecho a la vida. Igualmente, el Acuerdo 532 de 2013, hace referencia a los lineamientos para la formulación de la política pública de protección y bienestar animal para el Distrito Capital, lo cual le compete a la Secretaría de Ambiente; dicha política cuenta

con un borrador llamado “Política pública de protección y bienestar animal”.

No obstante, en palabras de Trujillo (2009), más allá de cualquier postura filosófica o jurídica que se tenga, para todo ser humano debería ser razonable que a los animales no humanos no se les puede someter a sufrimientos innecesarios, ya que tanto aquellos como los seres humanos tienen un valor inherente que debe ser respetado.

Por otro lado, aunque se cuenta con normatividad³ e instituciones relacionadas con la protección de los animales no humanos, todavía en los medios académicos, intelectuales y políticos, cada vez es más ardua la discusión acerca de si los animales no humanos gozan de derechos (Trujillo, 2009). Esto demuestra que el dilema no es solamente académico, sino que está influenciado por la manera en que las personas se asumen dentro del ambiente y desde allí configuran sus acciones.

En este sentido, y considerando el contexto educativo, es importante que los maestros reflexionen sobre los valores y la noción de derechos que transmiten en sus clases, desde el discurso hasta la práctica, obedeciendo así a la necesidad de formar a nuevos ciudadanos, desde los aspectos cognitivos, afectivos y procedimentales.

Por eso, en este documento se revisa la validez e importancia de los derechos de los animales no humanos, en el proceso de enseñanza de la biología. Porque esta ciencia tiene como objeto de estudio a los seres vivos y las interacciones entre ellos y el entorno. No obstante, esta investigación se puede trabajar perfectamente en cualquier área del conocimiento.

A su vez, se articuló dentro del proceso de enseñanza/aprendizaje, porque evidentemente el maestro influye de manera especial en la formación de ideas, actitudes y modos de interpretar la realidad de sus alumnos (Schmelkes, 1997), de manera que el maestro sirve de ejemplo y se convierte en el paradigma de identificación (Latapí, 2003).

Metodología

La información que se presenta aquí sobre los derechos de los animales no humanos surge de la revisión y análisis de dos criterios de clasificación o codificación sencillos: uno en contra y otro a favor de la validez los derechos de los animales no humanos.

2 Proceso conjunto entre el estudiante y el maestro, donde el primero es el protagonista de la construcción de su propio conocimiento y el segundo es el facilitador del aprendizaje. Pero a su vez es una dinámica, donde ambos están aprendiendo uno del otro constantemente.

3 Disposiciones con rango de ley o carácter reglamentario.

De igual manera, se realizó una consulta de la normatividad colombiana, reconociendo que desde hace varios siglos se ha pretendido otorgar algún tipo de estatus jurídico a los animales no humanos.

Para la revisión de documentos, se siguió el diseño de Sabino (1966), que incluye exploración, lectura sistemática y evaluación de la confiabilidad del documento. Luego, la información se recolectó y clasificó para estructurar las conclusiones con el punto de vista personal. Y a manera de reflexión, se presentan sus posibilidades dentro del proceso de enseñanza/aprendizaje, de la biología.

A su vez, el trabajo se desarrolló en tres partes: a) contextualización o reconstrucción del proceso, para establecer si es válido hablar de los derechos de los animales no humanos; b) revisión de la legislación⁴ nacional con relación a los derechos de los animales no humanos (no se muestra un panorama completo de todas las leyes, solo algunas escogidas libremente por facilidad de acceso), y c) reconocimiento y validez de los derechos de los animales no humanos en el proceso de enseñanza/aprendizaje de la biología.

Contextualización sobre los derechos de los animales no humanos

En una búsqueda inicial sobre derechos, los referentes siempre arrojan resultados de los humanos, por lo que es necesario primero establecer que la palabra *derecho* proviene del latín *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla” (Antinori, 2006); en otras palabras, se inspira en los postulados de justicia, y en el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en la sociedad.

Por consiguiente, para hablar de los derechos de los animales no humanos, es necesario revisar la compleja relación del hombre con el resto de los animales, y no solo de los mamíferos que le son afines, sino de todos los que se encuentran insertos en el reino animal.

Para ello, se presenta el panorama expuesto por Cardoza de Martínez *et al.* (2007), quienes indican que la relación del hombre con los animales no humanos es ancestral y está determinada por ciertas ideas básicas de la cultura humana.

Aspectos en contra de los derechos de los animales no humanos

En el pensamiento occidental se ha tendido a justificar cualquier acción contra los animales no humanos sin tomar en cuenta las consecuencias que esto acarrea para ellos. La base de esta exclusión ha sido la afirmación de la superioridad radical del ser humano.

Por otro lado, en la tradición hebrea se aportó la idea bíblica de que solo el hombre está hecho a semejanza de Dios. Y Dios mismo habría otorgado al hombre el poder absoluto sobre todas las criaturas: “Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza; y mande sobre los peces del mar y sobre las aves del cielo, sobre las bestias y las alimañas de la tierra” (*Génesis* 1, 26).

De igual forma, en la tradición grecorromana se alimentó un antropocentrismo radical. Por ejemplo, Aristóteles atribuía a los animales no humanos la posesión de un alma, pero un alma animal percedera, carente de intelecto y facultad discursiva. Así mismo, el cristianismo continuó y reafirmó esta tradición occidental de antropocentrismo ético

Ya para la edad moderna, ningún tratadista había negado la realidad del sufrimiento animal. Sin embargo, René Descartes, como afirman Cardoza de Martínez *et al.* (2007), comparó a los animales no humanos con autómatas incapaces de pensamiento y de conciencia. De esta manera, al carecer de alma, carecían también de capacidades de dolor.

Aspectos a favor de los derechos de los animales no humanos

En la Inglaterra del siglo XVIII, se desarrolló una mayor sensibilidad hacia el dolor animal, hecho que explica por qué allí surgió la legislación proteccionista más antigua, aprobada en 1822.

En contraste, en la mitad del siglo XIX, la mayor preocupación era por las formas públicas de crueldad con los animales no humanos (exhibiciones en plazas y calles) y fue a partir de 1860 cuando pasaron a primer plano las polémicas sobre la experimentación con animales no humanos.

En lo que se refiere al siglo XX, en el periodo comprendido entre las dos guerras mundiales se disminuyó el interés por la legislación proteccionista. Sin embargo, en los años 1960, se presentaron movimientos por los derechos civiles de las minorías oprimidas, y con los mismos argumentos, se incluyó a los animales no humanos en estas minorías. De esta manera, el filósofo australiano

4 Conjunto de leyes que regulan un Estado o actividad determinada.

Peter Singer (1975) intentó demostrar que los animales merecen mayor consideración.

A partir del panorama anterior, y como lo menciona Carmen Velayos (2004) se puede apreciar que la interrelación del hombre con los demás seres vivos está mediada por el carácter antropocéntrico. De manera que la coexistencia se ha caracterizado fuertemente por una dependencia en la caza, la domesticación, su uso total o parcial como alimento, entre otras.

Pese al panorama antropocéntrico, es claro que el aspecto fundamental para abordar los derechos de los animales no humanos es garantizar su bienestar. Pero, quizás, este punto de partida es el principal problema en su estudio, ya que las diferentes interpretaciones al respecto se hacen desde un punto de vista humano, por consiguiente, puede estar lleno de sesgos.

No obstante, para el presente trabajo se adoptó la definición de *bienestar* que emitió el Comité Brambell, en 1965

[...] el bienestar animal es un término amplio que abarca tanto el bienestar físico como mental de los animales no humanos, por consiguiente, cualquier intento de evaluarlo debe tener en cuenta las evidencias científicas disponibles sobre los sentimientos del animal, que puedan derivarse de su estado físico, de su funcionalidad y de su comportamiento. (p. 9).

Y aunque esta tesis es interesante, a los animales no humanos se les ha negado el estatus moral (Cardoza de Martínez et al., 2007). Según esto, están desprovistos de la capacidad de pensar y elegir, puesto que no pueden participar en las decisiones o deliberaciones del agente moral, en este caso el hombre. Al respecto, Horta (2008) expresa que el debate acerca del estatuto moral de los distintos seres vivos ha ido creciendo en intensidad progresivamente.

En ese sentido, Cardoza de Martínez et al. (2007) también afirman que los animales no humanos padecen dolor, nostalgia, alegría y pena, y exhiben características individuales en el caso de los mamíferos. Por lo que no existe una razón de peso que valide un trato diferente con estos organismos, considerando que estos tienen capacidades sensoriales, intelectuales y emocionales semejantes a nosotros (Riechmann, 2005).

Este último punto, nos enfrenta a la pregunta, ¿qué es el sufrimiento animal? Según Dawkins (1990), se puede definir como todos aquellos estados o situaciones emocionalmente desagradables para los animales. Pero, esto nos remite nuevamente al sesgo de lo humano, donde la

pregunta que surge es: ¿Cuál nivel de sufrimiento es aceptable en los animales no humanos?

Ahora bien, retomando los aspectos de bienestar y sufrimiento en los animales no humanos, es claro que estos organismos requieren mayor protección, dentro del orden normativo e institucional, pero teniendo en cuenta un derecho aplicable a otras categorías de sujetos y no solo a los humanos, como lo menciona Kelsen (2008), al referirse a la persona y no al hombre como el objeto de la ciencia jurídica, donde la distinción de *hombre* y *persona* constituye uno de los conocimientos metódicos más importantes de dicha ciencia.

A partir de allí, es claro que una de las principales funciones del derecho es proteger, y no existen motivos jurídicos⁵ por los que deba limitarse a proteger solamente a las personas, sino que los derechos deben extenderse a nuevos sujetos como los animales no humanos, a los que la moral común ha considerado siempre como meros objetos o como sujetos pasivos carentes de derechos, como alude Bobbio (1990).

Por lo anterior, en el presente documento se adopta la postura que los animales sí tienen derechos, por cuanto:

- La vida en cualquiera de sus manifestaciones merece respeto.
- Porque independiente del uso o no que le dé el ser humano a los animales no humanos, estos merecen consideración en trato, al ser seres sensibles (teniendo en cuenta el bienestar y el sufrimiento del animal).
- Al entender de manera integral el medio ambiente y dentro de él el papel que desempeña cada especie, se reconoce un derecho fundamental: el derecho a la vida.
- No hay justificación alguna para mantener el ámbito de los derechos exclusivamente dentro de la especie humana.
- Retomando las palabras de Frandsen (2013). En la medida que el otro se reconoce no como objeto sino como sujeto, se ponen en marcha los mecanismos sociales, y con ellos, las inhibiciones que permiten la coexistencia pacífica entre los miembros de una sociedad.
- Citando a Ugás (2008), si bien es cierto que existen divergencias importantes entre los animales humanos y animales no humanos, las cuales originan diferencias en los derechos de cada uno, esto

5 Conjunto de normas que regulan el comportamiento del hombre en sociedad.

no implica que exista un obstáculo para extender el principio de igualdad moral a estos últimos, esto está estrechamente ligado con la postura del biocentrismo, que afirma que cada ser vivo merece respeto moral (Rozzi, 1997).

Legislación nacional sobre los derechos de los animales no humanos

Dentro del marco jurídico nacional se encuentran diferentes posturas que definen el trato con los animales no humanos, por ejemplo, en la *Constitución Política de 1991*, en el capítulo 3, “De los derechos colectivos y del ambiente”, aunque no se alude directamente a la palabra *animal* ni a los derechos de estos, menciona la importancia de conservar el ambiente y esto implicaría las especies que se encuentran en él.

Sin embargo, el principal énfasis es el económico y en definitiva el beneficio es para el consumidor; por ejemplo, el artículo 78 sugiere la responsabilidad del uso de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, y en esta misma línea, en los artículos 79 y 80, se establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, de manera que esta visión no se aleja de la jerarquía antropocéntrica, donde lo que prima son los intereses humanos.

Por otro lado, se encuentran leyes donde los animales no humanos son objeto de actividades de entretenimiento y de expresión cultural, es el caso de Ley 916 de 2004 sobre el Reglamento Nacional Taurino. Práctica que evidentemente va en contra de la integridad del toro.

Así mismo, la Ley 611 de 2000 que permite la implementación de zocriaderos para el mantenimiento, cría, fomento o aprovechamiento de especies de la fauna silvestre, donde uno de los intereses por parte de los sectores comercial y productivo, es el económico.

Lo anterior no quiere decir que en Colombia no se ha avanzado en la protección y defensa de los animales no humanos, ya que en el ámbito nacional sí existe una variada normatividad, que los contempla (tabla 1).

Así mismo, es importante mencionar la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, proclamada en 1978, y posteriormente aprobada por la Unesco y la ONU, que afirma: “Todo animal posee derechos”. De allí se extrae que los deberes de respeto hacia el animal son:

- Derecho a vivir sin hambre y sin sed.
- Derecho a vivir cómodamente.

- Derecho a vivir sin sufrimiento y enfermedades.
- Derecho a expresar un comportamiento normal.
- Derecho a vivir sin miedo y angustia.

No obstante, aunque la Declaración de los Derechos del Animal se menciona a nivel nacional, en varias disposiciones legales, todavía no se ha incorporado directamente en el ordenamiento jurídico colombiano.

Tabla 1. Normatividad relacionada con la protección y defensa de los animales no humanos.

Normatividad	Disposiciones
Ley 5 de 1972, Reglamentada por el Decreto 497 de 1973	Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales y se establece en el artículo 3 como función promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos, el abandono injustificado de tales animales.
Decreto Ley 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Parte IX, título I, sobre la fauna silvestre y de la caza, en este es importante resaltar los artículos 247 y 252 al mencionar una práctica tan extendida y en algunos casos poco regulada como la caza.
Ley 9 de 1979 Por la cual se dictan medidas sanitarias	Artículo 307 donde expresa que solo en mataderos autorizados podrá realizarse el sacrificio de animales para abasto público y solo se realizará teniendo en cuenta la autoridad competente.
Ley 84 de 1989 Por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales	1. Prevenir y tratar el sufrimiento de los animales. 2. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia. 3. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales. 4. Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales. 5. Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.
Resolución 8430 de 1993	Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud. Y en el título V. La investigación biomédica con animales, artículo 87. Se resaltan los literales a, b y k.
Ley 576 de 2000	Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia, y zootecnia
Ley de Protección Animal 1774 de 2016	Dando de esta manera, un alcance penal al maltrato animal.

Fuente: elaboración propia, a partir de la consulta de la normatividad.

Tras la revisión del marco normativo nacional y los aspectos a favor y en contra de los derechos de los animales no humanos, se infiere que la relación del hombre con estos seres vivos, está ligada a dos posturas: una de índole antropocéntrica y otra proteccionista, estos aspectos se retoman en la tabla 2.

A propósito de la política, una pregunta por el maestro

Teniendo en cuenta que los derechos preceden al orden legal de un país y se refieren a un conjunto de exigencias éticas, se podría decir que estos son el marco de referencia para que se utilice la razón y la reciprocidad en aras de construir un mundo más justo.

A partir de allí, el problema no radica en el reconocimiento de los derechos, sino en su puesta en práctica, ya que en la medida que estos no sean relevantes para las personas, no se tiene en cuenta la normatividad establecida, y a su vez, se niega la posibilidad de establecer relaciones sanas y de respeto con las demás formas de vida.

Estos cuestionamientos alrededor de los derechos de los animales no humanos dan pie a generar preguntas y reflexiones frente al papel del maestro, no solo en la escuela, sino también en los diferentes ámbitos educativos e investigativos, donde el modelo pedagógico⁶ en el que se encuentre, determinan qué enseñan, cómo lo enseñan, cuál es su relación con los estudiantes. Todo

esto, enmarcado desde la concepción de hombre, cultura y educación que han construido a través de su ejercicio docente.

Tal es el caso de un maestro que realice demostraciones in vivo a través de la disección de un animal (Francione y Charlton 1992) o la experimentación animal en el campo de la biotecnología, que si bien, gracias a esta última, se han hecho grandes avances en el campo de la salud, no se debe olvidar que el uso de animales no humanos en experimentación y docencia debe ser con respeto y teniendo en cuenta las reacciones del animal y su propia etología (Garcés y Giraldo 2012).

Así mismo, frente a la experimentación con animales no humanos, es importante interiorizar el *principio de responsabilidad* al que alude Jonas (1984), donde es el hombre quien, teniendo en cuenta que existen modelos alternativos como las simulaciones por computador, el empleo de modelos matemáticos, entre otros, escoge conscientemente entre las alternativas de acción y sus consecuencias.

Por otro lado, si bien en este trabajo no se realiza un análisis y reflexión detallado de los diferentes modelos pedagógicos que se encuentran en el sistema educativo nacional⁷, sí se contempla que la enseñanza no es un proceso direccionado y exclusivo por parte del maestro y que el concepto de *aprendizaje* no es exclusivo del educando. Por el contrario, es un proceso dinámico e interactivo, a través del cual tanto el maestro como el estudiante van

Tabla 2. Relación del hombre con los animales no humanos desde la postura antropocéntrica y proteccionista

Postura antropocéntrica		Postura proteccionista	
Los animales no humanos vistos como:			
Materia prima	<ul style="list-style-type: none"> - Para suplir necesidades básicas de alimento, abrigo entre otras. - Como organismos destinados para suplir intereses humanos. - Como fuentes de ingresos económicos. 	Seres sintientes	<ul style="list-style-type: none"> - Seres que gozan de consideración moral. - Al reconocerles el valor intrínseco del individuo.
Como organismos inferiores	Al no tener deberes, no tienen derechos, ya que tener la titularidad de un derecho siempre conlleva a la titularidad de un deber.	Seres similares a los humanos	El reconocimiento actual de un estatus moral implica el respeto y valoración de estas especies.

Fuente: elaboración propia.

6 Dentro de los modelos pedagógicos se encuentran: tradicional, romántico, conductista, desarrollista, socialista, constructivismo y aprendizaje significativo.

7 Esto exigiría una revisión amplia y detallada de información pertinente, para su posterior sistematización y organización. Y a partir de allí, inferir tendencias, posicionamientos, entre otras. Aspectos que desbordan la intención de este documento.

incorporando y reinterpretando las experiencias y, por ende, los conocimientos del otro, construyendo de esta manera esquemas cada vez más complejos que le permiten entender y desenvolverse en el medio en el que se encuentra.

A partir de allí, se generan preguntas frente al proceso de enseñanza/aprendizaje de la ciencia y, dentro de ella, la biología, considerando que el conocimiento de esta se ha contemplado y transmitido como una colección de hechos, principios, leyes, reglas e interacciones lógicas, que si bien son importantes, no son suficientes, como lo menciona Stenhouse (1987).

En este sentido, el maestro como sujeto político le imprime cotidianamente a su práctica pedagógica, la manera como se asume dentro del entorno, donde más allá de preocuparse por la carga conceptual en la que se fundamenta la clase, también le imprime su carácter ético, y desde allí, el maestro puede tener una gran influencia en la actitud de los estudiantes, de manera que interioricen el respeto básico por las diferentes formas de vida, y además, puede contribuir a generar una concepción adecuada de la relación del costo y el beneficio de sus prácticas.

Por ejemplo, una clase de biología que se centre en los ecosistemas permite analizar las múltiples relaciones e intereses sobre animales no humanos, entre estos, los considerados *plagas*, es decir aquellos organismos que van en contra de los intereses económicos del productor y del consumidor, al generar daños en los cultivos.

Al respecto, Barrera (2007) menciona que el hombre con el propósito de eliminar o contrarrestar estas pérdidas, ha desarrollado diversas tecnologías y mecanismos de control que están amparadas bajo la ley, como el Decreto 775 de 1990 en relación al uso de los plaguicidas.

Sin embargo, es conocido que la exposición a estas sustancias químicas genera daños graves al ambiente (Nivia, 2001) y a la salud (Barón et al., 2004; Murray et al., 2002). Además, como lo menciona Barrera (2007), el uso indiscriminado de estos productos genera incosteabilidad de muchos cultivos por los elevados costos de producción.

Por otro lado, y reconociendo el papel ecosistémico que desarrolla cada especie dentro de un hábitat, la reflexión puede orientarse a privilegiar el uso de otro tipo de métodos de control, como los culturales y los biológicos, con lo cual se beneficia la comprensión de las múltiples y complejas interrelaciones entre las diferentes especies, y la construcción de un principio ecológico; en ese sentido, puede ser visto y tratado de manera holística.

De igual manera, posiblemente se integre en los estudiantes el aspecto ambiental, social y económico, necesarios para la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible, a través de la generación de actitudes y modos de actuar en relación con los demás seres vivos.

Como se ve, el maestro no solo tiene el reto, sino la responsabilidad de poner lo que se enseña a tono con el contexto del estudiante y con las necesidades del entorno social, de manera que lo encuentre útil y lo adecue en cualquier campo en el que se desenvuelva.

Así, enseñar los derechos de los animales no humanos no debe consistir únicamente en mostrar que existen y están contemplados en la ley; por el contrario, el maestro debe propender por la comprensión de estos desde su práctica y en contextos reales, para contribuir a la construcción de un aprendizaje significativo que lleve a los estudiantes a extrapolar esos nuevos conocimientos en su cotidianidad, y a una interpretación racional y consciente de la naturaleza.

Además, teniendo en cuenta que una de las misiones fundamentales de la escuela es la transmisión de valores sociales y morales (Coll, 1990), y que el aula y el colegio, son el contexto social en que los niños pasan gran parte de su tiempo relacionándose entre sí y con los adultos (Monjas y Gonzales, 1998) el maestro debe priorizar la formación de estudiantes con una conciencia moral, es decir, ese aprendizaje que los niños tienen que hacer por sí mismos, en la interacción comunicativa con los otros, entre pares (Piaget, 1984) y con un sentido crítico que les permita juzgar el momento histórico en el que se encuentran.

En este sentido, y reconociendo los avances del proceso educativo en la comprensión de los derechos de los animales no humanos en Colombia, se pueden mencionar trabajos o eventos como el Encuentro Internacional sobre Violencias contra los Animales, de la Universidad de Antioquia, en 2016, donde a través de elementos teóricos y prácticos evidenciaron la necesidad de abordar estos temas en la educación de los niños.

De igual manera, la Personería de Medellín desarrolló el primer Foro Animal, Seres Sintientes Protegidos por Ley, encaminado a identificar los retos legislativos en términos de la protección animal y su reconocimiento como seres sintientes.

Por su parte, en Bogotá, en 2016, diferentes colegios públicos y privados con diversas actividades pedagógicas se unieron a la celebración de la VI Semana de Protección y Bienestar Animal, que buscaba que cada habitante se

comprometiera con el respeto y protección de los animales no humanos.

Por otro lado, la protección animal fue incluida en el Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país 2014-2018”.

Sin duda, todas estas iniciativas contribuyen a analizar el tema de los derechos de los animales no humanos desde varios entes y disciplinas, en aras de desarrollar estrategias para evitar el maltrato y desarrollar acciones de corresponsabilidad, conciencia, respeto y protección por estos seres.

Consideraciones finales

Referentes a la relación hombres y resto de animales:

- Para comenzar a mejorar la relación con los otros seres vivos es necesario reconocer la obligatoria interdependencia que tenemos todos los organismos en este planeta. Retomando las palabras de Frandsen (2013). Los humanos formamos parte de este mundo y, por ello, alterar el equilibrio que existe, eliminando otras especies, nos pone en peligro también, al generar la pérdida de variedad biológica, y disminuir la capacidad de los ecosistemas para asimilar los impactos.

Con relación a los derechos de los animales no humanos:

- El bienestar de los animales no humanos debe ser considerado un aspecto de interés público, por ende se debe integrar a cada uno de los actores involucrados, es decir desde lo científico, lo político, lo económico, lo ético y lo personal. Al respecto, es de notar que existen varias organizaciones no gubernamentales (ONG) (anexo 1) que propenden por el bienestar de los animales, lo cual es un gran avance en esta materia.

Con relación a la normatividad:

- Lograr el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derecho a nivel jurídico es sin duda un avance gigantesco en el reconocimiento de la igualdad, y en el establecimiento de límites en la degradación de los ecosistemas.

Con relación al proceso de enseñanza/aprendizaje:

- En la medida que los maestros reflexionen sobre los valores y, por qué no, los antivalores que se presentan durante su práctica educativa, y dejen

en claro la manera de ver y asumir los derechos que están promoviendo, podrán facilitar el desarrollo de un pensamiento crítico y un aprendizaje significativo.

- Aunque este documento se centra en el proceso de enseñanza/aprendizaje de la biología, esto no indica que no se aplicable a otros campos del conocimiento. Es más, debería ser un principio articulador en el currículo escolar.
- Un maestro que continuamente muestra a sus estudiantes la relación de su práctica con la historia, con el reconocimiento de los derechos del otro, los está invitando a realizar una reflexión sobre los que se dice y se hace en el proceso mismo de enseñanza/aprendizaje, dándoles con eso, bases para pensar por sí mismos, actuar por convencimiento personal y desarrollar un sentido crítico.
- Es importante que durante todo el proceso de enseñanza/aprendizaje, se vinculen y establezcan canales de comunicación entre la escuela y la comunidad educativa en general, por ejemplo, los padres y madres de familia, el sector productor, los comerciantes, las organizaciones comunitarias, porque todos los sectores ayudan a la configuración de la identidad y forma de actuar del estudiante.

Referencias

- Antinori, N. (2006). *Conceptos básicos del derecho*. 1a. ed. Mendoza: Universidad del Aconcagua.
- Barón, M. Bejamuel, W., Buján, S., De Luca, L. Kogan, M. Musumeci, E., y Zorzenón, A. (2004). *Guía para entender el Convenio de Estocolmo*. Buenos Aires, Argentina: BIOS Argentina.
- Barrera, F. (2007). Manejo holístico de plagas: más allá del MIP. En *Memorias Congreso Nacional de Control Biológico* (pp. 1-18). Simposio del IOBC. Mérida. Yucatán, México.
- Bobbio, N. (1982). *El problema de la guerra y las vías de paz*. Barcelona: Gedisa.
- Brambel, F.W. (1965). Report of the technical committee to enquire into the welfare of animals kept under intensive livestock husbandry systems. Her Majesty's stationary office, London, England.
- Cardozo De Martínez, C., Mrad De Osorio, A., Martínez, C., Rodríguez, E., y Lolas, F. (2007). *El animal como sujeto experimental. Aspectos técnicos y éticos*. Santiago de Chile: Centro Interdisciplinario de Estudios en Bioética (CIEB), Universidad de Chile.

- Coll, C. (1990). Un marco de referencia psicológico para la educación escolar: la concepción constructivista del aprendizaje y de la enseñanza. En C. Coll, J. Palacios y A. Marchesi (comp.), *Desarrollo psicológico y educación II. Psicología de la educación* (pp. 435-454). Madrid, España: Alianza Psicología.
- Concejo de Bogotá. Acuerdo 532 de 2013. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55930>
- Congreso de la República de Colombia. La Ley 9 de 1979. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1177>
- Congreso de la República de Colombia. Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación. Recuperado de http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1774 de 6 de enero de 2016, por la cual se expide la Ley contra el Maltrato Animal. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. Ley 5 de 1972. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8990>
- Congreso de la República de Colombia. Ley 576 de 2000. Recuperado de <http://vip.ucaldas.edu.co/vetzootec/downloads/v2n1a02.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección Animal. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8242>
- Congreso de la República de Colombia. Ley 916 de 2004, Código Taurino. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1526>
- Corte Constitucional (2016). *Constitución Política de 1991*. Bogotá. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Dawkins, M. (1990). From an animal's point of view: motivation fitness and animal welfare. *Behavioral Brain Sciences*, 13(1), 1-61.
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Extraído el 01- Abril- 2015. En: <http://www.planetica.org/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales>
- Francione, G.L. y Charlton, A. E. (1992). *Vivisection and dissection in the classroom: A guide to conscientious objection*. Jenkintown: American Anti-Vivisection Society.
- Frandsen, G. (2013). Al hombre y el resto de los animales. *Tinkuy*, 20, 56-78.
- Garcés, L. y Giraldo, C. (2012). Bioética en la experimentación científica con animales: cuestión de reglamentación o de actitud humana. *Revista Lasallista de Investigación*, 9(1), 1-9.
- Horta, O. (2008). Términos básicos para el análisis del especismo. En M.I. González, J. Riechmann, J. Rodríguez y M. Tafalla (coord.), *Razonar y actuar en defensa de los animales* (pp. 107-119). Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Jonas, H. (1984). *The Imperative of Responsibility. In Search of an Ethics for the Technological Age*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Kelsen, H. (2008). *Teoría general del derecho*. México: Coyoacán.
- Latapí, S.P. (2003). *El debate sobre los valores en la escuela mexicana*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Ministerio de Salud (1993). Resolución 8430. Recuperado de http://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Documentos/Investigacion/comite_de_etica/Res__8430_1993_-_Salud.pdf
- Ministerio del Medio Ambiente. Decreto 775 del 16 de abril de 1990. Recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/1990/dec_0775_1990.pdf
- Ministerio del Medio Ambiente. Ley 611 de 2000. Recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/2000/ley_0611_2000.pdf
- Monjas, M. y González, B. (dir.) (1998). *Las habilidades sociales en el currículo*. Madrid: Ministerio de Educación Cultura y Deporte, Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).
- Murray, D. Wesseling, C., Keifer, M., Corriols, M. y Henao, S. (2002). Surveillance of Pesticide-related in the Developing World: Putting the data to work. *International Journal of Occupational and Environmental Health*, 8(3), 243-248.

- Nivia, E. (2001). *Por la eliminación de las plaguicidas extremada y altamente tóxicos. Los plaguicidas en Colombia*. Recuperado de http://www.rap-al.org/db_files/PlaguiAL_InfoPa_Colombia_Campa1a1b_2007.pdf
- Nussbaum, M. (2006). *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Barcelona: Paidós.
- Piaget, J. (1984). *El criterio moral en el niño*. Barcelona: Ediciones Roca, S.A.
- Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 2811 de 1974.
- Secretaría Distrital de Ambiente (2014). Documento técnico de soporte para la construcción de la política pública de protección y bienestar animal del Distrito. Bogotá. Recuperado de http://www.ambientebogota.gov.co/c/document_library/get_file?uuid=59e6d70c-a54f-46f5-b39a-c3a3c3e1bc0b&groupId=10157
- Riechmann, J. (2005). *Todos los animales somos hermanos. Ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*. Madrid: La Catarata.
- Rozzi, R. (1997). Hacia una superación de la dicotomía antropocentrismo/biocentrismo. *Ambiente y Desarrollo*, XIII (3), 48-58.
- Sabino, C. (1966). *El proceso de investigación*. Santafé de Bogotá: Panamericana Editorial. Colombia.
- Sánchez, A. (1984). *Ética*. Barcelona: Editorial Crítica. Grupo Editorial Grijalbo.
- Schmelkes, S. (1997). La pedagogía de la formación valoral. En S. Schmelkes (Eds.), *La escuela y la formación valoral autónoma* (pp. 57-74). México: Asociación de publicaciones pedagógicas.
- Singer, P. (1999). *Liberación animal*. Traducción de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales. 2a. ed. Madrid: Trotta.
- Stenhouse, L. (1987). *La investigación como base de la enseñanza*. Madrid: Morata S.S.
- Trujillo, J. (2009). Los derechos de los animales en Colombia. *Revista Republicana*. (pp.69-81).
- Ugás, F. (2008). Ecologismo profundo y utilitarismo de intereses como marco teórico que justifican la existencia de derechos de los animales. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (pp.135-179).

Velayos, C. (2004). Los derechos de los animales: un reto para la ética. En J. Riechmann (coord), *Ética ecológica. Propuesta para una reorientación* (pp. 135-144). Montevideo: Editorial Nordan.

Anexo 1. Instituciones que trabajan en pro de los derechos de los animales

Instituciones	Gestión
Unesco	Aprobó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza.
Ministerio de Salud Pública	En lo referente a la experimentación con animales, se debe tener autorización previa del Ministerio de Salud Pública.
Secretaría de Ambiente	Según el Acuerdo 532 de 2013, será la encargada de formular, implementar, desarrollar, coordinar, vigilar y evaluar la política pública de protección y bienestar animal.
Cispaer	Comisión Intersectorial para la Sostenibilidad, la Protección Ambiental, el Ecurbanismo y la Ruralidad
Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal	Acuerdo 524 de 2013, alimentado desde el nivel territorial por los consejos locales correspondientes.
Movimientos antitaurinos	Se reconocen catorce movimientos que están en pro de los derechos de los animales.
ONG y otras asociaciones proanimales	
ADDA ONG	Fomenta un trato digno y respetuoso hacia los animales, contribuyendo, de forma legal y pacífica, a su defensa y bienestar.
Fundación Altabirra	Trabaja para la protección de los animales, también en la defensa de la naturaleza y del ser humano en la mejora de su educación.
Anima Naturalis	Creer que los animales merecen derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad y a no ser torturados.
Defensa Felina	Protección y defensa de los derechos de todos esos felinos que nacen y sobreviven en las calles o los que acaban en ellas
Equanimal	Es una organización de activistas en defensa de todos los animales, que lucha contra el especismo.
Libera	Campañas de todo tipo para informar y concienciar acerca de la explotación a la que son sometidos los animales no humanos.
Fundación Mona	Rescate y rehabilitación de primates, con el objetivo de ofrecerles un grupo social estable para toda la vida.
APA SOS Bilbao	Defensa de los animales. Su principal objetivo es lograr la concienciación, la sensibilización y la educación de la sociedad.
Uprodea	Ayuda a animales abandonados. Denuncia del maltrato animal. Informamos y concienciamos para promover el respeto.

Fuente: elaboración propia a partir de la información de <http://deanimalia.com/ong.html>